

con fecha 6 de febrero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprobó la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gases y Empresas instaladoras, por ser la indicada disposición, en los concretos puntos de la misma que han sido impugnados en este recurso, conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22306 ORDEN de 31 de julio de 1990 sobre renuncia a las concesiones de explotación «San Carlos I y II».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Shell España, N.V.» (SHELL) y «Corexland B. V. Sucursal en España» (COREXLAND), titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II», otorgadas por Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), presentaron escrito en el que manifiestan su renuncia a las mismas.

Tramitado el expediente de renuncia de las mencionadas concesiones por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidas por renuncia de sus titulares, las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II» y cuyas superficies vienen delimitadas en el Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), de otorgamiento de las Concesiones.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas reverterán al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del mencionado Reglamento, no ejerciese su facultad de continuar la investigación o explotación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de las concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22307 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.162/1987, promovido por «Misan Química SPA», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.162/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Misan Química SPA», contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1986 se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Compañía mercantil italiana «Misan Chimica Società per azioni», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1986, por el que se denegó a la recurrente la concesión de la marca internacional número 487.617 «Synazine» para distinguir ciertos productos de las clases 1.^a y 2.^a del Nomenclátor, así como contra la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho de la Entidad actora a la concesión y protección de la inscripción de su marca internacional en nuestro Derecho, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22308 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1987, promovido por don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra Resoluciones de este Registro de 15 de enero de 1985 y 6 de febrero de 1987. Expediente de modelo industrial 105.413.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra Resoluciones de este Registro de 15 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de enero de 1985, confirmada en reposición por Resolución de fecha 6 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse por parte del Registro de la Propiedad Industrial las actuaciones al momento anterior a dictar la primera Resolución impugnada con objeto de que por parte de la Asesoría Técnica sea emitido el informe correspondiente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22309 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1987, promovido por don Tomás Tovar San José, contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 4 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Tomás Tovar San José, contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 4 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Tomás Tovar San

José, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de mayo de 1987 que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de noviembre de 1985, que deniega la marca número 1.079.039 "Telebingo" para juegos electrónicos en combinación con la televisión, de la clase 9 de la Nomenclatura Oficial, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22310 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, promovido por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Cunbur, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo de 20 de junio de 1984, por el que se denegó la marca española 1.037.851 "Manzanas y Peras" (gráfica), debemos declarar y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca, declarando como declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22311 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, promovido por «I. S. C. Systems Corporation», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «I. S. C. Systems Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «I. S. C. Systems Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1986, confirmatoria, en reposición, de la de 20 de noviembre de 1984, que denegó la inscripción de la marca 1.051.324 "ISC Gráfica", debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho el mantenimiento de sus efectos, y reconocemos y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente al registro a su favor de dicha marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22312 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, promovido por «Sociedad Anónima Alcohola de Chinchón», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Anónima Alcohola de Chinchón», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Alcohola de Chinchón" domiciliada en Chinchón, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.133.604, consistente en la denominación "Anís Chinchón, La Chinchonesa de la Alcohola", y contra las que desestimaron el recurso de reposición contra la anterior, primero por silencio administrativo y después expresamente en 7 de noviembre de 1988, anulamos las mismas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y acordamos la concesión de la expresada marca. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22313 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para uso colectivo, categoría III, marca «Falcon», modelo base G-1006, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en Escocia (Reino Unido). CBL-0065.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Serostel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle General Margallo, número 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para uso colectivo, categoría III, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en su instalación industrial ubicada en Escocia (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89618, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 90070, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0065, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 2 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los